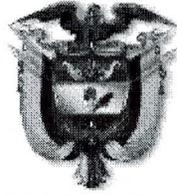


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00113-00
Demandante(s):	ALEXANDER DÍAZ LEÓN
Demandado(a):	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA – EN LIQUIDACIÓN
Tema:	Contrato Realidad con CTA y prestaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 18 de febrero de 2020

Hora inicio: 9:25 a.m.

Hora fin: 9:40 a.m

Tipo de audiencia: Trámite y Juzgamiento (art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 18 de febrero de 2020

Hora inicio: 9:40 a.m.

Hora fin: 5:13 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Alexander Díaz León

Apoderado(a): Dr. Javier Rodríguez Lozano

Demandado(a): Cooperativa de Trabajo Asociado Orientación y Seguridad CTA en Liquidación

Apoderado(a): Dr. Iván Fernando Rocha Álvarez

Liquidador: Gilberto Espitia Garzón

Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Instalación y registro de asistencia

La audiencia dio inicio en Ibagué hoy 18 de febrero de 2020, siendo las 9:25 de la mañana, se dejó constancia de la asistencia del demandante y su apoderado. No se hizo presente el apoderado de la parte demandada, ni su liquidador.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, para lo cual resulta relevante destacar que como mecanismo de solución de conflictos constituye una de las etapas más importantes dentro de esta audiencia.

Empero lo anterior ante inasistencia de la parte demandada se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: sanción procesal por insistencia a la conciliación

De conformidad con el artículo 77 del C.P.T.S.S. se impuso la sanción contenida en dicha norma, en ese orden se declaró como presuntamente ciertos los siguientes hechos: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17.

De igual forma, en aplicación de lo establecido en el numeral 4 del artículo 77 del C.P.T.S.S. se impuso multa de un salario mínimo legal mensual vigente al apoderado de la Cooperativa de Trabajo Asociado Orientación y Seguridad CTA en liquidación, es decir al Dr. Iván Fernando Rocha Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.854.491 y T.P. 204.204 del C.S.J., por la no asistencia a la diligencia, multa que deberá ser consignada a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Decisión notificada en estrados

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a otra etapa de la audiencia.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se le concedió el uso de la palabra a el apoderado de la parte demandante, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por la parte demandante, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

De los hechos objeto de litigio, se propone a las partes excluir del debate probatorio los siguientes hechos objeto de controversia y que fueron aceptados por la demandada:

- **HECHO DIECISIETE:** Que la demandada adeuda los aportes a seguridad social en salud y pensión del demandante por el periodo 1º de febrero al 7 de abril de 2017.

Por lo tanto, corresponde a este Juzgado resolver los siguientes **PROBLEMAS JURÍDICOS:**

- Determinar si entre la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACIÓN** y el señor **ALEXANDER DÍAZ LEÓN**, existió un contrato de trabajo escrito a término indefinido vigente entre el 2 de febrero de 2014 y el 7 de abril de 2017.

- En caso afirmativo, el Despacho deberá establecer si la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACIÓN, debe pagar al señor ALEXANDER DÍAZ LEÓN el auxilio a la cesantía, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, vacaciones y los aportes de seguridad social en pensión y en salud, así mismo la sanción moratoria establecida en el artículo 65 del C.S.T.
- Finalmente se determinará si hay lugar a imponer condena en costas.

En caso de salir avante las pretensiones se deberán analizar las excepciones de mérito propuestas por el demandado, denominadas:

- INEXISTENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO, ENTRE LAS PARTES EXISTIÓ UNA RELACIÓN DE TRABAJO ASOCIADO Y COOPERATIVO.
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR GARANTÍAS PRESTACIONALES PROPIAS DEL RÉGIMEN LABORAL ORDINARIO. ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA PAGÓ LAS COMPENSACIONES Y DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA, SUS ESTATUTOS Y REGÍMENES DE TRABAJO ASOCIADO Y COMPENSACIONES.
- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO DE AUXILIO DE CESANTÍA. AL DEMANDANTE SE LE SUFRAGÓ LA COMPENSACIÓN ANUAL.
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LOS INTERESES SOBRE LAS CESANTÍAS. AL DEMANDANTE SE LE SUFRAGARON INTERESES AL 12% ANUAL SOBRE LA COMPENSACIÓN ANUAL.
- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGAR PRIMAS DE SERVICIO. AL DEMANDADO SE LE SUFRAGARON LAS COMPENSACIONES SEMESTRALES.
- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGAR VACACIONES. AL ACTOR SE LE RECONOCIÓ Y SUFRAGÓ LAS COMPENSACIONES POR DESCANSO ANUAL.
- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGAR INDEMNIZACIÓN MORATORIA.
- LOS ASOCIADOS TRABAJADORES DEBEN ASUMIR CONJUNTAMENTE LAS PÉRDIDAS DE LA COOPERATIVA.
- LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONVENIO DE TRABAJO ASOCIADO DEL ACTOR DEBE SER PAGADA EN LOS TÉRMINOS DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA COOPERATIVA.
- COMPENSACIÓN.
- PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA.
- GENÉRICA.

Se le concedió el uso de la palabra a el apoderado de la parte demandante para que manifieste si están de acuerdo con la fijación del litigio planteada por el Despacho.

Esta decisión se notifica en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas a folios 17 al 30 del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio correspondiente al momento de emitir el fallo.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver el representante legal de la cooperativa demandada.

TESTIMONIOS:

- Elmer Andrés Turriago Librado.
- Jatson Kerlín Amesquita Leiva.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales:

Las allegadas a folios 75 al 269 del proceso, a las que se les dará el valor probatorio correspondiente al momento de emitir la decisión de fondo.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver el demandado **ALEXANDER DÍAZ LEÓN**.

TESTIMONIAL

- Feyfer Traslaviña Vargas

Esta decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma;

Acto seguido el Despacho se constituye en audiencia pública para adelantar la audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue precisado en auto que fijó fecha para la audiencia del art. 77 ibídem.

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE del demandante.

Auto interlocutorio: sanción procesal por insistencia al interrogatorio

Teniendo en cuenta la inasistencia del representante legal de la entidad demandada, se dio aplicación a la sanción prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., es decir, se tuvieron como presuntamente cierto los hechos de la demanda calificados por el Despacho en la etapa de conciliación.

decisión se notifica en estrados.

Auto interlocutorio: decreto de prueba de oficio

Conforme a las facultades del artículo 54 del C.P.T.S.S. se decretó de oficio el interrogatorio de parte del demandante.

Decisión se notifica en estrados.

TESTIMONIOS:

- Elmer Andrés Turriago Librado. (Demandante)
- Jatson Kerlín Amesquita Leiva. (Demandante)

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a decretar un receso.

Auto de sustanciación: receso de audiencia

Se decretó un receso de audiencia, para lo cual se fijó hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento a las 4:30 pm del mismo día.

Auto de sustanciación: reanuda audiencia

Siendo las 4:40 pm, se dejó constancia que se hicieron presentes las mismas partes que se identificaron al inicio de la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S.

se procede a emitir la siguiente,

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR que entre ALEXANDER DIAZ LEÓN y la COOPERATIVA DE TRBAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD EN LIQUIDACIÓN, existió un contrato de trabajo a término indefinido vigente entre el 1º de febrero de 2014 y el 17 de abril de 2017.

SEGUNDO: CONDENAR a la COOPERATIVA DE TRBAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD EN LIQUIDACIÓN a pagar a ALEXANDER DIAZ LEÓN, las siguientes sumas de dinero:

- Auxilio a la cesantía \$908.720,89
- Intereses a la cesantía \$90.555,08
- Prima de servicios \$219.265,89
- Compensación en dinero de vacaciones \$447.753,23
- A título de sanción moratoria a razón de 1 día de salario diario por cada día de retardo, a saber, \$24.590,57 desde el 18 de abril de 2017 y hasta que se efectuó el pago de por los valores aquí reconocidos por concepto de prestaciones sociales (cesantías, primas de servicios e intereses a la cesantía). A la fecha este rubro asciende a \$25.082.378,00

TERCERO: CONDENAR a la COOPERATIVA DE TRBAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD EN LIQUIDACIÓN a pagar los aportes en pensión y salud por los ciclos 1º de febrero de 2017 al 17 de abril de 2017, conforme al cálculo actuarial o la liquidación con intereses de mora que realicen las entidades administradoras de cada riesgo, con un IBC equivalente al salario mínimo legal de esa época.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por pasiva, salvo las de prescripción y compensación, que se declaran probadas parcialmente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante, fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.069.946

Esta sentencia queda notificada a las partes en estrados.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no se hizo presente, la decisión adoptada quedó en firme, por lo tanto, una vez se realice la liquidación de costas, se dispuso el archivo del expediente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaría Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez



SERGIO JAVIER CRUZ TRIVIÑO
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.